



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 245

Armenia, 06 de enero de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

245. Decreto 0001031 del 14 de diciembre de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL OFICIAL".....1

Decreto 0001031 del 14 de diciembre de 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL OFICIAL”

El Gobernador Del Departamento Del Quindío en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 151 y 153 de 1.994 artículo 6 de la ley 715 de 2001, y el decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 0001031 DE 20 14 DIC 2016**Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a una institución de educación formal oficial**

El Gobernador del Quindío en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 151 y 153 de la ley 115 de 1.994 artículo 6 de la ley 715 de 2001, y el decreto 1075 de 2015 y

Considerando

Que la constitución Política de Colombia expresa que el derecho a la educación tiene doble connotación, como derecho fundamental e inherente al ser humano y como servicio público que debe traducirse en una prestación eficiente de parte del Estado, es un derecho de contenido prestacional que comprende disponibilidad del servicio, la accesibilidad, adaptabilidad, y la aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.

Que de acuerdo con el contenido del artículo 67 de la Constitución Nacional, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; para lo cual garantizará el adecuado cubrimiento del servicio y el debido aseguramiento de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los educandos en el sistema educativo.

Que así mismo la carta magna en su artículo 305, indican que corresponde a los departamentos entre otras funciones, la debida prestación de los servicios públicos, el ordenamiento del desarrollo de su territorio y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; siendo de competencia de los gobernadores la dirección de la acción administrativa de la entidad territorial, el aseguramiento en el cumplimiento de las funciones de la misma y la efectiva prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que en virtud de lo ordenado por los artículos 151 y 153 de la Ley 115 de 1994, corresponde a los departamentos la administración del servicio educativo en sus territorios, para lo cual, deberán organizar la prestación del mismo, ejecutando las acciones tendientes para dicho fines.

Que el artículo 168 de ley 115 de 1994 afirma: *En cumplimiento de la obligación constitucional, el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación. Igualmente, velará y exigirá el cumplimiento de las disposiciones referentes a áreas obligatorias y fundamentales, actividades cuniculares y extracurriculares y demás requerimientos fijados en la presente ley; adoptará las medidas necesarias que hagan posible la mejor formación ética, moral, intelectual y física de los educandos, así como su acceso y permanencia en el servicio público educativo.*

AR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO

DE 20

Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a una institución de educación formal oficial

Que el artículo 6 numeral 6.2.12 de la 715 de 2001, contempla que es competencia de las entidades territoriales: *"Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"*.

Que el artículo 9 de la ley 715 de 2001, expresa: *"Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes"*.

"Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados".

"Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional".

Que para el trámite administrativo de solicitud de licencia de funcionamiento de una institución educativa de carácter oficial, se debe presentar proyecto educativo institucional y contar con la infraestructura e instalaciones físicas que cumplan con las normas técnicas de instalación y ambientes escolares.

Que el artículo 2.3.3.1.4.1 del decreto 1075 de 2015 expresa: *"Todo establecimiento educativo debe elaborar y poner en práctica con la participación de la comunidad educativa, un proyecto educativo institucional que exprese la forma como se ha decidido alcanzar los fines de la educación definidos por la ley, teniendo en cuenta las condiciones sociales, económicas y culturales su medio"*

Que el artículo 2.3.3.1.4.3 del decreto 1075 de 2015 afirma: *"Las instituciones educativas oficiales y privadas deben registrar en las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, los avances logrados en la construcción participativa proyecto educativo institucional. Una vez registrados, las instituciones presentarán informes periódicos sobre los ajustes y avances obtenidos, según fechas establecidas por la secretaría de educación correspondiente. Instituciones educativas que no procedieren así, se acreedoras a las sanciones establecidas en las normas vigentes"*.

Que la sede JESÚS MAESTRO adscrita a la Institución Educativa SANTA MARÍA GORETTI del sector urbano del Municipio de Montenegro solicitó reconocimiento oficial mediante la radicación de su proyecto educativo institucional bajo el radicado sac 16302 de 2016, con el fin de prestar servicios educativos de carácter mixto en la jornada diurna niveles de preescolar, educación básica y media, de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación Nacional a través de la ley 115 de 1994 y decretos reglamentarios compilados en el decreto 1075 del 25 de mayo de 2015, como Institución educativa y no como sede de Santa María Goretti.

Que revisada la documentación presentada por la congregación Misioneras del Divino Maestro se encontró que cumple con los parámetros trazados por el ministerio de educación nacional en materia educativa y el proyecto educativo institucional se ajusta la normatividad educativa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

0001031

DECRETO NUMERO

DE 20 14 DIC 2016

Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento a una institución de educación formal oficial

Que la nueva Institución Educativa JESÚS MAESTRO, es de carácter oficial, la cual prestara el servicio educativo en el municipio de Montenegro con directivos docentes, docentes y personal administrativo oficiales de la planta de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Que la Secretaria de Educación Departamental, adelantara los trámites pertinentes para que los recursos de gratuidad de las Instituciones Educativas oficiales, sean transferidos a la nueva Institución Educativa JESÚS MAESTRO, tendiente a la constitución del fondo de servicios educativos.

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, el Gobernador del departamento del Quindío:

Decreta

Artículo primero: Otorgar licencia de funcionamiento a la Institución Educativa JESÚS MAESTRO del sector urbano del municipio de Montenegro, para prestar el servicio educativo en el nivel de preescolar, básica y media modalidad presencial jornada diurna, carácter mixto de naturaleza oficial.

Artículo segundo: Que la Institución Educativa JESÚS MAESTRO del sector urbano del municipio de Montenegro, queda facultada para realizar todos los trámites administrativos de su competencia en la prestación del servicio educativo en el municipio de Montenegro Quindío.

Artículo tercero: La planta de personal docente y administrativa será ajustada por la dirección administrativa de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Artículo cuarto: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Publiquese y cúmplase

14 DIC 2016

Dada en Armenia Quindío, a los

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Gobernador
Departamento del Quindío

ÁLVARO ARAÑO VELÁSQUEZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: JOAN MANUEL URUEÑA – P U Inspección y Vigilancia SED

Revisó: MILENA ARAÑO RODRIGUEZ – Directora Administrativa y Financiera SED

GUSTAVO ADOLFO GARCÍA BOTERO - Asesor Jurídico SED